

Año: 2014

Expediente: 9117/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto integrante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**; y sirve de apoyo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es la intención del suscrito contribuir a que el Congreso del Estado de Nuevo León realmente sea respetado por todas las personas que acudan al mismo a presentar informes que sean requeridos por los Diputados que integren la Legislatura en turno, ya sea tratándose de particulares o en su caso de funcionarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones. Sin embargo es triste observar que en la práctica no sucede y al Congreso del Estado se le puede informar cosas que no concuerdan con la realidad, y declarar falsamente con total impunidad.

Lo anterior se deriva de los informes dados por diversos funcionarios que comparecieron en la glosa del informe acontecido en la semana que paso, en donde las declaraciones de muchos de ellos son evidentemente contrarias a la realidad, como es el caso del informe proporcionado por el Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado Rodolfo Gómez Acosta quien indico que la deuda del Estado de Nuevo León suma la cantidad de \$60,411,000,000.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS), lo anterior no obstante de que el diputado Fernando Elizondo Ortiz afirmo que actualmente la deuda del estado asciende a la cantidad de \$120,900,000,000.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS). Desglosando tal suma de la siguiente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



forma:

El desglose	
De acuerdo a Fernando Elizondo Ortiz estos son los rubros de la deuda estatal:	
Cifras en millones de pesos.	
• Monterrey VI	\$47,000
• Deuda directa del Estado	\$34,800
• Deuda organismos descentralizados	\$18,000
• Bonos Cupón Cero	\$7,500
• Adelantos de Partidas federales	\$3,400
• Deuda a Proveedores	\$3,000
• Anillo Periférico	\$2,800
• Torre Administrativa	\$2,000
• Cadenas Productivas	\$900
• Cuentas por pagar	\$500
• TOTAL	\$120,900

No obstante lo anterior, y de ser muy claro que la suma de todos los conceptos efectivamente supera en demasía la cantidad de \$60,411,000,000.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS) el Tesorero Rodolfo Gómez Acosta a pregunta expresa del suscrito, manifestó que no es cierto que el monto del adeudo del Estado, llegue a los \$120,000,000,000.00 (CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS).

En nuestra Legislación penal en el capítulo IV existe un Capítulo denominado FALSEDAD EN DECLARACION Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD y en su artículo 249 determina "Comete el delito de falsedad de declaraciones y en informes dados a una autoridad quien **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

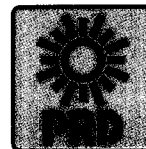
I.- El que interrogado por alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltaría a la verdad;....

IV.- Quien rinda informes a una autoridad, en los que afirme una falsedad o niegue la verdad en todo o en parte. "



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



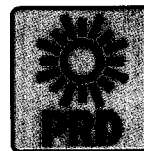
Al analizar el contenido del tipo penal antes transcrito llegamos a la conclusión de que cualquier persona trátese de particular o funcionario que comparezca a rendir un informe ante el Congreso del Estado de Nuevo León incurriría en tal delito, si se conduce falsamente, sin embargo esto no sucede en virtud de que no se encuadra dicho dispositivo penal en virtud de que existe un error de forma en la manera que se lleva a cabo el interrogatorio a cualquier persona que comparece a rendir un informe ante los diputados que integramos este Congreso. Y esto es en virtud de que cuando inicia la sesión a las personas que comparecen en ningún momento dentro del formato previamente establecido se les hace del conocimiento de las penas en que incurrirán las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, como es el caso del Congreso del Estado de Nuevo León, y dicha información no la otorgan “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, toda vez que en ningún momento se les exige que se conduzcan con verdad ante la autoridad legislativa y tampoco se les hace de su conocimiento de las penas en que incurrirán las personas que declaran falsamente, con esto se les libera de cualquier responsabilidad que pudieren tener en la comisión del delito de falsedad.

Con tal omisión sucede que las personas que vienen a nuestro Congreso a rendir declaración o informe, pueden decir cualquier cosa incluso declarar falsamente sin que se llegue a consumar el supuesto establecido en el artículo 249 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, toda vez que dicho precepto es bien claro al requerir que para que se consuma dicho delito es necesario que la persona que rinda la declaración o informe se encuentre “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” lo cual como ya se mencionó en la práctica legislativa de nuestro Congreso no existe, porque en nuestra Ley no se encuentra previamente precisado, motivo por el cual considero que dentro de las atribuciones y obligaciones que debe tener el presidente del Congreso del Estado de Nuevo León será la de prevenir a las personas que acudan a comparecer ante esta soberanía ya sea particulares o funcionarios, por alguna información solicitada que deberán conducirse con verdad, haciéndoles de su conocimiento de las faltas en que incurrirán las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones y leyéndoles el contenido del artículo 249 del Código Penal vigente en el Estado. De igual forma se hará tal requerimiento en los informes que se soliciten por escrito en donde también deberá ser conminada la persona que se le requiera determinada información para que también haga lo propio de conformidad a dicho numeral.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona una facción al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 60: son atribuciones de los integrantes de la directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

Fracción I) Siempre que comparezca ante el Congreso del Estado, alguna persona ya sea particular o funcionario en ejercicio de sus funciones, a rendir alguna información solicitada, se le deberá prevenir a este "BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD" de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, haciéndoles de su conocimiento el contenido del artículo 249 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León. De igual forma se actuara en los casos de la información solicitada por escrito derivada de los exhortos girados a las dependencias públicas.

Recorriéndose las demás fracciones en forma consecutiva.

SEGUNDO: Se adiciona una facción al artículo 24 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la ley orgánica del poder legislativo, al presidente del Congreso le corresponde:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Fracción XVI.- Siempre que comparezca ante el Congreso del Estado, alguna persona ya sea particular o funcionario en ejercicio de sus funciones, a rendir alguna información solicitada, se le deberá prevenir a este "BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD" de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, haciéndoles de su conocimiento el contenido del artículo 249 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León. De igual forma se actuara en los casos de la información solicitada por escrito derivada de los exhortos girados a las dependencias públicas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 18 de Noviembre de 2014.

DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO